CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite radicado el 28 de julio de 2.021, según se conoce de acta Individual de Reparto secuencia 268313 remitido por correo electrónico. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 5 de agosto de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (5) de agosto del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 2017
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Apoderado: TULIO ORJUELA PINILLA
orjuelapinilla201@gmail.com
DEMANDADO: JHON JAIME CAIZA SANCHEZ
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00605-00

La demanda de Ejecución de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso 621, 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenase a la parte demandada, señor **JHON JAIME CAIZA SANCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 94401967 y vecino de Cali**,** pagar a favor de la sociedad **Scotiabank Colpatria S.A** identificado con el NIT 860034594-1 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No 407410075520 - 4938130070747468 – 505922492 suscrito el 13 de junio de 2019:

1.1 Obligación No 407410075520
Capital insoluto
Por la suma de **veinticuatro millones ciento veintisiete mil setecientos veinticinco pesos con cincuenta y tres centavos ($24.127.725,53)**, con fecha de vencimiento 8 de junio de 2021

1.2 Intereses moratorios
Liquidados sobre el valor contenido en el numeral 1.1 desde el 28 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

1.3 Obligación No 4938130070747468
Capital insoluto
Por la suma de **cuatro millones novecientos treinta y seis mil ochocientos nueve pesos ($4.936.809)**, fecha de vencimiento 8 de junio de 2021

1.4 Intereses moratorios
Liquidados sobre el valor contenido en el numeral 1.3 desde el 28 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

1.5 Obligación No 505922492
Capital insoluto
Por la suma de **veinticinco millones cuarenta mil setecientos cuarenta y dos pesos con veinticinco centavos ($25.040.742,25)**, fecha de vencimiento 8 de junio de 2021

1.4 Intereses moratorios
Liquidados sobre el valor contenido en el numeral 1.5 desde el 28 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

2.- COSTAS
El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

TERCERO.- RECONOCER personería al profesional del derecho TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la Tarjeta Profesional No. 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, quien ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente su matrícula. orjuelapinilla201@gmail.com

CUARTO.- Requerir a la parte ejecutante para que adjunte prueba que dé cuenta el cumplimiento del Decretó 806 numeral Artículo 8. Notificaciones personales "(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Si este requerimiento no es atendido el correo electrónico jh.jaime13@hotmail.com no será válido para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de agosto de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

JL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aac33cd93606ba22c50b54dd7f48703e49b61ab99f7632f88e6abddccb0984**

Documento generado en 05/08/2021 03:52:12 PM